



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120110015600
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: LEONEL RAFAEL JIMENEZ OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole la parte demandante solicitó desistimiento de los efectos de la sentencia favorable. Sírvese Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, el apoderado judicial de la demandante, abogado JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, presentó escrito el 6 de mayo de 2022, solicitando el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, el cual, si bien no se encuentra con ningún tipo de firma, fue remitido desde el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el SIRNA.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual señala:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así*



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120110015600
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: LEONEL RAFAEL JIMENEZ OSORIO

solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Cursiva y subrayado fuera de texto original)

Por otro lado, el artículo 315 ibídem establece, en el evento de que el desistimiento sea presentado por el respectivo apoderado, éste debe contar con expresa facultad para ello y, además, el inciso 4 del artículo 316 del mismo compendio normativo dispone que si no hay oposición, una vez vencido el término de traslado de la solicitud efectuada por el demandante al demandado, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas³

Teniendo en cuenta lo anterior, observa esta Agencia Judicial que se hace necesario correrle traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada LEONEL JIMÉNEZ OSORIO, para que se pronuncie sobre el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable elevado por el apoderado de la parte demandante. Luego de vencido el citado término, procederá el Despacho a determinar si se acepta o no el desistimiento presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Correr traslado por el término de 3 días a la parte demandada LEONEL JIMÉNEZ OSORIO para que se pronuncie sobre el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable elevado por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Vencido el término establecido en el numeral anterior, reingresar el proceso a Despacho para determinar si se acepta o no el desistimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 490-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 37 de fecha 22 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario